Radicación	05001 31 03 022 2021 00297 00
Tipo de proceso	Divisorio
Demandante	Martha Lucía Benavides Lopera y María del Pilar Arbouin Urueta
Demandado	Herederos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa
Auto de sustanciación Nro.	264
Asunto	Requiere partes para que suministren información – Nombra curador Ad Litem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero indicar, que en Archivo Nro. 25 del expediente digital, el apoderado del señor Carlos Alexis Chamat García, aportó Escritura Pública Nro. 311 del 17 de diciembre de 1990 de la Notaría Única de Istmina, Chocó, en la cual se radicó la sucesión del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa y de quien fue su cónyuge, la señora Ilia García. En este se reconoció como descendientes de esta unión a los señores: Ana Beatriz, Luz Aleyda, Oscar Gustavo, Farid Alberto y Carlos Alexis Chamat García.

Ahora, si bien el Despacho incurrió en un error involuntario, al omitir dicha información con el auto que simplemente incorporó el referido documento, la autoridad judicial en aras de saneamiento y con el fin de evitar posibles nulidades, considera necesario que los referidos sujetos deban ser citados en calidad de litisconsorte necesarios a componer la parte pasiva, pues son herederos del propietario inscrito del bien sobre el cual se pretende la división, pero toda vez que ya se había cuestionado por herederos del señor Chamat Figueroa y solo se hizo referencia al señor Carlos Alberto, es que de manera previa se cuestionará por última vez con el fin de definir finalmente los extremos litigiosos, y dar el correcto trámite a este litigio.

Es con base en base en lo anterior, que se REQUIERE a ambos extremos, en especial al accionado, por encontrase en mejor posición, pues se evidencia el poder que han conferido algunos de los referidos herederos al Dr. J. Elias Araque, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen bajo la

gravedad de juramento si tienen conocimiento de otros sucesores conocidos del señor Carlos Alberto Chamat Figueroa, además de los datos de ubicación o número de cédula de la señora Luz Aleyda Chamat García, so pena de incurrir en las sanciones derivadas del incumplimiento de los deberes de las partes y apoderados, como proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, además de obrar sin temeridad en sus defensas, y abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las diligencias. Se aclara que una vez se resuelva la vinculación de la totalidad de herederos conocidos, se reconocerá personería jurídica al profesional que le han conferido poder, obrante en Archivos Nro. 31 y 32.

Por otro lado, se aclara que si bien, como se evidencia en Archivo Nro. 27, obra nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en razón a que afirmaron que en el oficio se indicó de manera errada la cédula de la señora Martha Lucia Benavides, este Despacho, el 23 de marzo hogaño (Archivo Nro. 28) remitió oficio aclaratorio de dicha situación, que se debía a un descuido por parte del ente registral, al no haber observado la anotación de corrección de número de identificación, a lo que el 28 de ese mes (Archivo Nro. 29) contestaron que ese buzón ya no funcionaba para radicar documentos. Es por esto, que se insta al apoderado del extremo demandante, para que, mediante el correo institucional del Despacho, solicite el referido oficio que comunica medida cautelar además aclara la nota devolutiva, para que adelante su debido diligenciamiento.

Por último, si bien el apoderado de las actoras, demostró la notificación del nombramiento como se evidencia en Archivos Nro. 33 y 34 del expediente digital al abogado designado como curador ad litem de los herederos indeterminados, y este no ha comparecido al proceso; considera necesario esta juzgadora en pro del principio de economía procesal y por corresponder al mismo extremo litigioso, nombrar para el desempeño de este cargo, al Dr. J. Elias Araque quien ya actúa en el plenario, a quien una vez, esta providencia cobre ejecutoria, comenzará a correr el término de traslado para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LGM

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 23/05/2022 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 029 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356a530db1e130dd169098a020aadb09466d01d2907f55b06f50174572f8b03a**
Documento generado en 20/05/2022 07:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica